



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 007 DE 05 MAYO 2015

Por el cual se establece el reglamento para designar al Representante del Sector Productivo del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

en ejercicio de las facultades legales y estatutaria que le confiere el Acuerdo 035 del 13 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 64° de la Ley 30 de 1992, el Consejo Superior Universitario deberá contar con un Representante del Sector Productivo.

Que el parágrafo 2° del artículo 64° *Ibidem* estableció que "los estatutos orgánicos reglamentarán las calidades, elección y período de permanencia en el Consejo Superior, de los miembros contemplados en el literal d) del presente artículo".

Que en concordancia con las normas legales antes citadas, el literal h) del artículo 12° del Acuerdo No. 035 del 13 de diciembre de 2005, Estatuto General de la Universidad, señala que el Consejo Superior estará integrado, entre otros, por "un Representante del Sector Productivo cuya actividad esté relacionado con la actividad propia de la Universidad".

Que el parágrafo 2° del artículo 12° del Acuerdo No. 035 de 2005, establece que el Representante del Sector Productivo será designado por el Consejo Superior, de conformidad con el reglamento que al efecto expida el Consejo Superior Universitario.

Que el parágrafo 5 del Artículo 12 del Acuerdo 035 de 2005, establece que el Representante del Sector Productivo: "(...) será designado para un período de dos (2) años; en caso de ausencia temporal, el Rector, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes solicitará la designación del reemplazo; en caso de ser definitiva el designado actuará por el resto del período".

Que la Universidad dispuso en su artículo 89° del Estatuto General que como "inhabilidades: A los miembros del Consejo Superior (...), les será aplicable el régimen de inhabilidades que para contratar contemplan las normas vigentes sobre la materia". En cuanto a las incompatibilidades y prohibiciones, el artículo 90° *ibidem* dispuso "Les será aplicable el régimen de incompatibilidad consagrado en la Constitución Política de Colombia y en las demás normas legales y reglamentarias vigentes". Similar remisión normativa se realiza en los artículos 35° y 36° del Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional.

Que el artículo 97° del Estatuto General señala que los miembros de los cuerpos colegiados, están obligados a actuar en beneficio de toda la universidad, y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma, en consonancia con los artículos 123° y 209° de la Constitución Política.

05 MAYO 2015



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 007 DE 05 MAYO 2015

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, en sesión ordinaria del 05 de mayo de 2015,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Establecer el reglamento para designar al Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional.

ARTÍCULO 2º. PROCEDIMIENTO.

1) Requisitos de los postulados.

Para ser Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional se requiere:

- 1.1 Acreditar su pertenencia a un gremio o asociación del sector productivo legalmente constituido en Colombia cuya actividad esté relacionada con la acción propia de la Universidad.
- 1.2 Acreditar su condición de representante de dicho Sector Productivo.
- 1.3 Tener título profesional universitario.

2) Consulta a las asociaciones gremiales.

Dos meses antes del vencimiento del periodo del representante en ejercicio, el Consejo Superior Universitario, a través de la Secretaría General, publicará en la página web de la Universidad, un aviso mediante el cual se convoque a los gremios o asociaciones del sector productivo legalmente constituido en Colombia cuya actividad esté relacionada con la misión propia de esta Universidad, a participar en el proceso de designación del Representante del Sector Productivo ante dicho organismo; señalando:

- a) El plazo máximo para su postulación (día y hora).
- b) Los requisitos que se deben acreditar y la cuenta de correo electrónico al que se debe remitir la solicitud y los respectivos anexos.

Simultáneamente, la Secretaría General como Secretaría del Consejo Superior de la Universidad solicitará mediante comunicación electrónica a los principales gremios y asociaciones del sector productivo legalmente constituidos en Colombia, el nombre de un(a) postulado(a) que los represente ante el Consejo Superior Universitario, indicando el plazo máximo para la presentación de las postulaciones (día y hora), los requisitos que se deben acreditar y la dirección de correo electrónico al que se debe remitir la solicitud y los respectivos



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 007 DE 05 MAYO 2015

anexos, indicando, además, que su candidato(a) será considerado(a) junto con otros nombres de aspirantes.

3) Remisión de documentos.

Los representantes legales de las asociaciones gremiales deberán remitir a la Secretaría General de la Universidad los siguientes documentos impresos y en archivo magnético:

- 3.1 Certificado de existencia y representación legal del gremio que presenta la postulación con vigencia no mayor a tres (3) meses.
- 3.2 Documento que acredite la pertenencia del postulado al gremio que presenta la postulación.
- 3.3 Documento que acredite la designación del postulado(a), por parte del funcionario u órgano competente dentro del gremio.
- 3.4 Hoja de vida en formato único de la función pública.
- 3.5 Resumen de la hoja de vida del postulado(a) en una (1) página tamaño carta, a espacio sencillo en tipo de letra Arial 12.
- 3.6 Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad del postulado(a).
- 3.7 Copia de Título Profesional del postulado(a).
- 3.8 Certificaciones que acrediten la experiencia docente o administrativa en el ámbito universitario del postulado(a).
- 3.9 Manifestación del postulado(a) de no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para ocupar el cargo en caso de ser designado(a) por el Consejo Superior Universitario, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento.

Para todos los efectos legales, la documentación aportada por los (las) aspirantes estará amparada por el principio de buena fe; no obstante la universidad podrá realizar todas las gestiones pertinentes para verificar su veracidad.

4) Verificación de requisitos y documentos.

La Secretaría General verificará que los documentos correspondan a los indicados en este reglamento, los cuales deben ajustarse a los requisitos para el cargo, y realizará la consulta de los antecedentes penales, disciplinarios y fiscales de los (las) aspirantes. Serán excluidos del proceso de designación, quienes no cumplan con los requisitos o no aporten los documentos según lo solicitado. La Secretaría General publicará en la página web de la Universidad el



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° Nº 007 DE 05 MAYO 2015

informe correspondiente el día hábil siguiente de culminar la verificación de requisitos; dicho informe deberá señalar con claridad el cumplimiento de cada uno de los requisitos por parte de los (las) aspirantes, indicando los (las) aspirantes excluidos por no cumplir alguno de los requisitos o no acreditar adecuadamente una condición.

Los(as) aspirantes que hayan sido excluidos(as), podrán presentar su reclamación a través del correo electrónico: secretaria_general@pedagogica.edu.co, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del informe; siempre y cuando el motivo de exclusión no esté referido a la no entrega de alguno de los documentos descritos en el numeral anterior.

La Secretaría General junto con la Oficina Jurídica de la Universidad resolverá las reclamaciones dentro de los tres (3) días siguientes, publicando los resultados en la página web de la Universidad.

5) Convocatoria desierta.

En caso de no haberse presentado ningún(a) Postulado (A) o que ninguno de los (as) postulados(as) haya cumplido con los requisitos establecidos, la Secretaría General presentará informe de lo ocurrido al Consejo Superior y se iniciará nuevamente el procedimiento aquí establecido conforme al nuevo cronograma presentado por el Consejo Superior.

6) Consideración del Consejo Superior.

Un vez resueltas las reclamaciones, el (la) Secretario (a) General presentará en sesión del Consejo Superior, anterior a la fecha de terminación del respectivo periodo, el informe definitivo indicando el nombre y trayectoria de los aspirantes que hayan cumplido los requisitos adjuntando los documentos de inscripción e informará sobre los postulados que fueron excluidos, indicando las razones de dicha determinación.

7) Designación del Representante del Sector Productivo.

El Consejo Superior, en sesión ordinaria, designará al Representante del Sector Productivo mediante el sistema de mayoría simple.

Parágrafo Único: Cuando dos (2) o más candidatos a ser elegidos como representante del sector productivo ante el Consejo Superior Universitario, obtuvieren igual número de votos, se hará la elección al azar, introduciendo en una urna el total de los votos sufragados por los candidatos empatados, procediendo la Secretaría del Consejo Superior Universitario a extraer un tarjetón, declarándose elegido el candidato que señale el tarjetón extraído.

8) Posesión del Representante del Sector Productivo.

El Representante del Sector Productivo designado tomará posesión del cargo en la siguiente sesión del Consejo Superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 94° del Estatuto General de la Universidad.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Universidad Pedagógica Nacional

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 007 DE 05 MAYO 2015

ARTÍCULO 3°. El Consejo Superior de la Universidad mediante Acuerdo establecerá el cronograma para la designación del Representante del Sector Productivo.

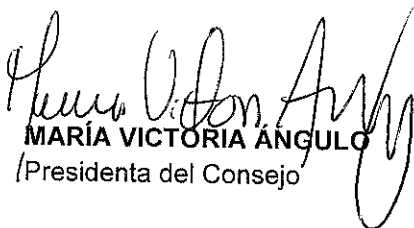
ARTÍCULO 4°. **Artículo Transitorio.** Para la designación del representante del Sector Productivo para el periodo 2015-2017 se establece el siguiente cronograma:

Actividad	Fecha
Publicación de convocatoria y consulta a las asociaciones gremiales	1 de junio de 2015
Recepción de postulaciones y documentos	Desde las 8.00 a.m. del 2 de junio de 2015 hasta las 4:00 p.m. del 12 de junio de 2015
Verificación del cumplimiento de requisitos	Del 16 al 19 de junio de 2015
Publicación de informe sobre cumplimiento de requisitos o convocatoria desierta	22 de junio de 2015
Periodo para presentar reclamaciones	Del 23 al 25 de junio de 2015
Resuelve reclamaciones	Del 26 de junio de 2015 al 1 de julio de 2015
Publicación de resultados de las reclamaciones	2 de julio de 2015
Publicación de lista definitiva de postulados	3 de julio de 2015
Presentación de informe al Consejo Superior	7 de julio de 2015
Designación del representante del sector productivo	7 de julio de 2015
Posesión del representante del sector productivo	4 de agosto de 2015

ARTÍCULO 5°. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en particular el Acuerdo No. 022 del 30 de agosto de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los 05 MAYO 2015


MARÍA VICTORIA ÁNGULO
Presidenta del Consejo


HELBERTH AUGUSTO CHOACHI GONZÁLEZ
Secretario del Consejo

*Aprobó: Helberth Augusto Choachi- Secretario General.
Proyecto: Leovigildo Letorre- Abogado SGR.*